



**Delegación en Ginebra  
ante la ONU**  
Ministerio de Relaciones Exteriores



DCHONU No. 185/17

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión de remitir copia de los aportes del Estado Colombiano para la elaboración del informe sobre la objeción de conciencia para la prestación del servicio militar. Lo anterior, de conformidad con la Resolución 20/2 del Consejo de Derechos Humanos.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterarle a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 16 de febrero de 2017

A la Honorable  
**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS  
DERECHOS HUMANOS**  
Ginebra

## **APORTES DEL ESTADO COLOMBIANO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 20/2 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS TITULADA “OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR”**

### **Carácter constitucional y legal del servicio militar**

El servicio militar obligatorio es un deber constitucional que compromete a todos los colombianos en servir a la patria, que nace al momento de cumplir la mayoría de edad y tiene la finalidad de contribuir a alcanzar los fines esenciales del Estado<sup>1</sup>. A la luz de lo establecido en el Artículo 216 de la Constitución Política, todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Este deber, se articula con el artículo 95 de la Constitución Política que impone la obligación de respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas, para mantener la independencia y la integridad nacionales, propender al logro y mantenimiento de la paz, así como de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

También es concordante el deber constitucional de prestar el servicio militar con las exigencias que imponen a las autoridades los estados de excepción<sup>2</sup>, como la guerra exterior, la grave perturbación del orden público que atenten de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, así como los hechos que perturben en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, en los que se requiere del apoyo y la protección del soldado.

---

<sup>1</sup> El Art. 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

<sup>2</sup> Los Arts. 212 al 215 de la Constitución desarrollan la cuestión de los Estados de Excepción.

La prestación de este servicio, está determinada en el siguiente marco normativo:

- La Ley 48 de 1993 reglamenta el Servicio de Reclutamiento y Movilización, determinando en su artículo 10 que “Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes la definirán cuando obtengan su título de bachiller”. Esta Ley igualmente establece las exenciones al servicio militar y los beneficios para quienes lo presten.
- El Decreto 2048 del 11 de octubre de 1993, por el cual se reglamenta la Ley 48 de 1993 sobre el servicio de Reclutamiento y Movilización,
- La Ley 418 de 1997 en su artículo 13 señala que los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para prestar el servicio militar,
- El Decreto 2857 de 2007 que establece al momento del licenciamiento, la dotación de un vestido civil al reservista,
- La Ley 1184 de 2008 y su Decreto Reglamentario 2124 de 2008 que regulan lo relativo a la Cuota de Compensación Militar,
- La Ley 1780 del 2 de mayo de 2016 que promueve el emprendimiento juvenil y suprime el requisito de la libreta militar para acceder al trabajo, y que también redujo de 28 años a faltando un día para los 24, la edad máxima de incorporación y para el pago de la cuota de compensación militar.

#### **Trámite de la objeción de conciencia**

En Colombia la objeción de conciencia se entiende como “la resistencia a obedecer un imperativo jurídico invocando la existencia de un dictamen de conciencia que impide sujetarse al comportamiento obligado a cumplir”<sup>3</sup>.

A este respecto, los Comandantes de Zona, Distrito Militar, Comités de Incorporación, Unidades Militares y demás personas comprometidas en el proceso de definición de la situación militar, deberán orientar adecuadamente a los ciudadanos que manifiesten ser objetores de conciencia al servicio militar, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Corte Constitucional mediante las Sentencias C-879/11, T-018/12, T-430/13, T-455/14 y SU-108 de 2016.

La Corte Constitucional ha señalado que la objeción de conciencia para la prestación del servicio militar obligatorio en Colombia, debe darse basado en razones que justifiquen la existencia de convicciones/creencias profundas, fijas y sinceras.

---

<sup>3</sup> Sentencia C-728 de 2009 de la Corte Constitucional.

Por **profundas** se entiende que no son una convicción o una creencia personal superficial, sino que afecta de manera integral su vida y su forma de ser, así como la totalidad de sus decisiones y apreciaciones. Tiene que tratarse de convicciones o creencias que formen parte de su forma de vida y que condicionen su actuar de manera integral.

Por **fijas** se entiende que las mismas no son móviles, que no se trata de convicciones o creencias que pueden ser modificadas fácil o rápidamente. Creencias o convicciones que tan solo hace poco tiempo se alega tener.

Y por **sinceras** se entiende que son honestas, que no son falsas, acomodaticias o estratégicas. En tal caso, por el ejemplo el comportamiento violento de un joven en riñas escolares puede ser una forma legítima de desvirtuar la supuesta sinceridad<sup>4</sup>.

Para reglamentar este trámite, el Ministerio de Defensa, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, expidió la Directiva 0280 de enero de 2015 sobre “Instrucciones y recomendaciones para la Compelación Soldados Regulares, Bachilleres y Campesinos y Gestión Solicitudes Objetores de Conciencia” y el Protocolo de Atención y Orientación para la definición de la situación militar de ciudadanos que acuden a la Defensoría del Pueblo de febrero de 2015. De esta manera, se imparten instrucciones claras y precisas sobre los procedimientos de reclutamiento, con observancia y respeto de los derechos de los ciudadanos.

El trámite es el siguiente:

1. El interesado deberá presentar una solicitud motivada ante el Comandante de la Unidad Militar Respectiva, indicando información de identidad, objeto de la solicitud, razones que justifican la objeción, y pruebas que respaldan la justificación.
2. El Distrito Militar y/o la Unidad Militar respectiva, procederá al análisis de la solicitud en coordinación con el Comité de Aptitud Psicológica y Jurídica. El término para resolver es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.
3. Si la respuesta es positiva para el ciudadano, se procederá a su clasificación o desacuartelamiento según sea el caso, y posterior liquidación de la cuota de compensación militar conforme a lo establecido en la Ley 1184 de 2008 y su Decreto Reglamentario 2124 de 2008.
4. Si la respuesta es desfavorable al reconocimiento de la objeción de conciencia, en la respuesta se indicarán las razones que motivaron la decisión, y los recursos a que tiene derecho el solicitante. Dichos recursos son de reposición, ante quien profirió la decisión, y

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*

**Cancillería**

Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia

Página 5 de 5

apelación, ante el superior jerárquico de quien profirió la decisión. Los recursos se deben interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la respuesta.

5. Si la respuesta es enviada por el Comandante del Distrito Militar el recurso de reposición será resuelto por éste y el recurso de apelación, por el Director de Reclutamiento del Ejército. Si la respuesta es emitida por el Comandante de la Unidad Militar donde se encuentra incorporado el Soldado, Infante de Marina o Auxiliar de Policía, el recurso de reposición será resuelto por éste, y el de apelación por su superior jerárquico dentro de la línea de mando.

Cabe agregar que la objeción de conciencia puede formularse durante el proceso de incorporación o incluso, una vez el ciudadano esté incorporado y prestando el servicio militar. En ningún caso, las autoridades pueden dilatar el tiempo para resolver la petición.

De enero a julio de 2016 se recibieron en total 158 solicitudes de objetores de conciencia, de los cuales 141 se sustentaron en convicciones religiosas, y 17 en cuestiones éticas, morales o filosóficas. En un total de 43 solicitudes se aceptó la objeción de conciencia.